



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO Y CONTRATO DE
SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE "FONDO MUTUO BCI
REVALORIZACIÓN" ADMINISTRADO POR BCI
ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A.

17 MAY 2006

SANTIAGO,

RESOLUCION EXENTA N°

194

VISTOS:

- 1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada "**BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A.**".
- 2) Lo dispuesto en los artículos 5° y 8° del Decreto Ley N° 1.328, de 1976 y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 de 1982, y Circular N° 1.633 de esta Superintendencia.

RESUELVO:

- 1.- Apruébase el Reglamento Interno del **FONDO MUTUO BCI REVALORIZACIÓN**, que será administrado por BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A.
- 2.- Apruébase a su vez, el texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas individual para el Fondo Mutuo ya individualizado.
- 3.- La sociedad administradora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley N° 18.045 y en la Norma de Carácter General N° 125, en forma previa a la entrada en funcionamiento del Fondo.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con esta resolución y se entenderá que forman parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.

HERNAN LOPEZ BOHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

REGlamento Interno de Fondo Mutuo BCI Revalorización

Autorizado por Resolución Exenta N° de fecha / /

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L. N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BCI REVALORIZACION
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Estructurado Garantizado Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 6 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 07/01/1988, otorgada en la notaría de Santiago de don HUMBERTO QUEZADA MORENO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°036 de fecha 16/03/1988, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6068 número 3234 del año 1988.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del Fondo es otorgar al inversionista la posibilidad de participar, en las ganancias que se obtengan como consecuencia del alza que puede experimentar el valor del dólar observado, de la manera que más adelante se describe, teniendo simultáneamente la

garantía de recibir, al final del Periodo de Inversión, a lo menos el 95% de la Inversión Realizada.

Se entenderá por Inversión Realizada, al mayor valor que -durante el Periodo de Comercialización - alcancen las cuotas del Fondo que el partícipe posea al final del Periodo de Inversión.

Sobre la cantidad garantizada, se añadirá la posible ganancia que resulte de multiplicar por un factor de revalorización, que se estima entre 1,7 a 2,1 veces, el porcentaje de aumento del valor del Dólar Observado durante el Periodo de Inversión, cuya forma de cálculo se establece más adelante.

Para los efectos de este Fondo Mutuo, no se considerarán las disminuciones que pudieran existir en el valor del dólar. Asimismo, el factor de revalorización, que no estará garantizado, se establecerá en el contrato de suscripción de cuotas y será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros mediante comunicación escrita, y al público en general, a través de la publicación de un aviso en el Diario Financiero, dentro de los cinco primeros días hábiles bancarios contado desde el primer día del periodo de inversión.

La Sociedad Administradora tomará en el Banco de Crédito e Inversiones, a favor del Fondo Mutuo, una boleta de garantía bancaria que garantizará, a cada cuota que se hayan mantenido durante todo el Periodo de Inversión, recibir al final de éste, a lo menos el 95% del Valor Cuota más alto que se haya registrado durante el Periodo de Comercialización.

El Periodo de Comercialización y el Periodo de Inversión se encuentran definidos en el numeral 1 del literal c) del número 1.3 del título IV del presente Reglamento Interno. La Inversión realizada se encuentra definida en el Título IV, número 1.1, párrafo 2 del presente Reglamento Interno.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El Fondo Mutuo está dirigido a personas naturales y jurídicas que tengan un horizonte de inversión de mediano o largo plazo, cuyo objetivo principal sea, preservando a lo menos el 95% de la Inversión Realizada, obtener un retorno asociado al porcentaje de la variación que experimente el Dólar Observado. Por ser un fondo que garantiza el 95% de la Inversión Realizada, el riesgo que asumen los inversionistas puede clasificarse como bajo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra d) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BBB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría BB, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo,deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.		
Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.		
<i>Condiciones Especiales:</i>		
Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas y/o que se podrán mantener como disponible, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Circular N°1.217 del 29.05.95 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones y en la Circular N°1.400 de 1998 o aquella que la reemplace.		
PAIS	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO	
Alemania	100	
Francia	100	
España	100	
Italia	100	
Suiza	100	
Irlanda	100	
Reino Unido	100	
Estados Unidos	100	
MONEDA EN QUE SE EXPRESARAN LAS INVERSIONES DEL FONDO		
% MAXIMO DE INVERSIONES SOBRE EL ACTIVO TOTAL		
Dólar Americano	100	
Euro	100	
Peso Chileno	100	
En este Fondo Mutuo se podrán mantener como saldo disponible las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:		
a) Hasta un 40% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.		

b) Hasta un 100% sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuados con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.	<i>Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:</i> La política no contiene restricciones a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con los Mecanismos de Gobierno Corporativo, descritos en el artículo 50 bis de la Ley 18.046. b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá emplear forwards de tasas de interés y moneda, en tanto éstos sean utilizados como cobertura de riesgo, tendiente a asegurar el cumplimiento de la rentabilidad garantizada. El fondo mutuo tiene previsto realizar operaciones de derivados Over the Counter(OTC), las que serán realizadas exclusivamente con Bancos, Instituciones Financieras u otras Instituciones de Mercado de Capitales que cuenten con una clasificación de riesgo de corto plazo igual o superior a A-2 o P-2, y una clasificación de riesgo de largo plazo igual o superior a A, otorgadas por clasificadoras internacionales de riesgo. Las equivalencias de las categorías de riesgo mencionadas anteriormente, con aquellas establecidas en el artículo 88 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, se encuentran contenidas en la Circular N°1.217 de fecha 29 de mayo de 1995, que norma sobre la inversión de fondos mutuos en títulos emitidos por emisores extranjeros. Las opciones se valorizarán diariamente al precio cierre comprador otorgado por la contraparte, mediante un sistema de información pública como Bloomberg u otro similar, y los instrumentos de deuda nacional e internacional a precio de mercado. La inversión en instrumentos derivados para el Fondo estará sujeta a los límites máximos que establece la Norma de Carácter General 71 de la Superintendencia de Valores y Seguros, o la norma que la modifique o reemplace en el futuro. En este sentido, la diferencia entre la cantidad neta de activos comprometidos a vender por contratos de forward de moneda o tasa de interés, menos la cantidad neta de activos comprometidos a comprar por contratos de forward de moneda o tasa de interés, respectivamente, no podrá exceder del valor del activo del Fondo. Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera. La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta, de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.797 o aquella que la reemplace. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que operen en Chile, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales A y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores. El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta, y no podrá mantener más de un 10% de ese activo, en instrumentos sujetos a dicho compromiso, con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. c) <u>Estrategia de inversión</u> Para el cumplimiento de su objetivo, se invertirán los recursos del Fondo en los instrumentos que se señalan a continuación en la forma y con la estructura siguiente:

1. Inicialmente existirá un período de colocación de las cuotas, denominado Período de Comercialización, que comenzará en la misma fecha de inicio de operaciones del fondo y tendrá una duración de 30 días. El inicio de operaciones del Fondo se produce con la colocación de la primera cuota y será informado al público en general, a través de una publicación en el Diario Financiero y mediante comunicación escrita a la Superintendencia de Valores y Seguros, a más tardar el mismo día que se defina el inicio de este período.	No obstante la duración definida anteriormente, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Período de Comercialización si existieran razones de mercado que justifiquen su decisión, situación que será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el Diario Financiero, a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre. Dentro de los quince días siguientes a la fecha de comunicación del cierre anticipado, los participantes del Fondo Mutuo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito con anterioridad a la publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al momento de rescate, si la hubiere; este derecho deberá ser informado en la comunicación indicada.
Vencido el Período de Comercialización comenzará el Período de Inversión del Fondo que se extenderá por 18 meses vencidos; es decir, hasta el último día del mes décimo octavo.	Vencido el Período de Comercialización comenzará el Período de Inversión del Fondo que se extenderá por 18 meses vencidos; es decir, hasta el último día del mes décimo octavo.
En el evento que la Sociedad Administradora cierre anticipadamente el Período de Comercialización, el plazo que se establezca para el Período de Inversión se contará inmediatamente a continuación del cierre anticipado del Período de Comercialización, y la nueva fecha de inicio del Período de Inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario Financiero, con una anticipación mínima de 1 día hábil al cierre anticipado del Período de Comercialización.	En el evento que la Sociedad Administradora cierre anticipadamente el Período de Comercialización, el plazo que se establezca para el Período de Inversión se contará inmediatamente a continuación del cierre anticipado del Período de Comercialización, y la nueva fecha de inicio del Período de Inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario Financiero, con una anticipación mínima de 1 día hábil al cierre anticipado del Período de Comercialización.
2. Durante el Período de Comercialización los recursos que se aportan al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:	2. Durante el Período de Comercialización los recursos que se aportan al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:
- Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuenten con la garantía estatal, por el 100% de su valor hasta el total de su extinción.	- Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuenten con la garantía estatal, por el 100% de su valor hasta el total de su extinción.
- Instrumentos inscritos en el registro de valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en dicho registro.	- Instrumentos inscritos en el registro de valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en dicho registro.
- Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas.	- Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas.
- Valores emitidos o garantizados por el Estado o Banco Central de un país extranjero.	- Valores emitidos o garantizados por el Estado o Banco Central de un país extranjero.
- Valores emitidos o garantizados por instituciones financieras extranjeras que se transen en los mercados locales o internacionales.	- Valores emitidos o garantizados por instituciones financieras extranjeras que se transen en los mercados locales o internacionales.
- Títulos de Deuda de Oferta Pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	- Títulos de Deuda de Oferta Pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.
- Operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública emitidos por el Banco Central de Chile.	- Operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública emitidos por el Banco Central de Chile.
Estas operaciones de compra con promesa de venta sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales A y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.	Estas operaciones de compra con promesa de venta sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales A y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.
El Fondo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.	El Fondo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.
- Instrumentos derivados (forwards) de acuerdo a los límites y condiciones definidas en el literal b) del número 1.3 del título IV del presente Reglamento Interno.	- Instrumentos derivados (forwards) de acuerdo a los límites y condiciones definidas en el literal b) del número 1.3 del título IV del presente Reglamento Interno.

3. Finalizado el Período de Comercialización la Administradora no admitirá nuevos aportes.	3. Finalizado el Período de Comercialización la Administradora no admitirá nuevos aportes.
4. La Administradora realizará la inversión en los títulos con miras al vencimiento del Período de Inversión del Fondo, al final del cual se procederá a liquidar las cuotas cubiertas por la garantía de la forma señalada en el presente Reglamento Interno.	4. La Administradora realizará la inversión en los títulos con miras al vencimiento del Período de Inversión del Fondo, al final del cual se procederá a liquidar las cuotas cubiertas por la garantía de la forma señalada en el presente Reglamento Interno.
5. Iniciado el Período de Inversión, la Administradora invertirá los recursos del Fondo en instrumentos financieros de acuerdo a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra d) siguiente, que permitan al Fondo entregar a los Partícipes, respecto de aquellas cuotas que se hayan mantenido durante todo el Período de Inversión, a lo menos el 95% del valor cuota más alto registrado durante el Período de Comercialización.	5. Iniciado el Período de Inversión, la Administradora invertirá los recursos del Fondo en instrumentos financieros de acuerdo a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra d) siguiente, que permitan al Fondo entregar a los Partícipes, respecto de aquellas cuotas que se hayan mantenido durante todo el Período de Inversión, a lo menos el 95% del valor cuota más alto registrado durante el Período de Comercialización.
Para este efecto, la Administradora adquirirá instrumentos con diferentes duraciones, que permitan resguardar los efectos de descalce que pudiesen producirse entre el término del Período de Inversión del Fondo y el plazo de vencimiento de los instrumentos.	Para este efecto, la Administradora adquirirá instrumentos con diferentes duraciones, que permitan resguardar los efectos de descalce que pudiesen producirse entre el término del Período de Inversión del Fondo y el plazo de vencimiento de los instrumentos.
Adicionalmente, y con el objeto de otorgar al inversionista la posibilidad de participar del alza del dólar observado, de la manera que se define a continuación, durante el Período de Inversión la Administradora invertirá hasta un 15% del total del activo del Fondo en contratos de opciones sobre Dólar Observado (Ticker Bloomberg: PCRCDOOB).	Adicionalmente, y con el objeto de otorgar al inversionista la posibilidad de participar del alza del dólar observado, de la manera que se define a continuación, durante el Período de Inversión la Administradora invertirá hasta un 15% del total del activo del Fondo en contratos de opciones sobre Dólar Observado (Ticker Bloomberg: PCRCDOOB).
- DOB: Dólar Observado del día (Ticker Bloomberg: PCRCDOOB), significa el tipo de cambio publicado en dicho día por el Banco Central de Chile, conforme al Número Seis del Capítulo Primero del Compendio de Normas de Cambios Internacionales de dicho Banco, o el tipo de cambio que lo sustituya o reemplace, publicado en Bloomberg, bajo PCRCDOOB. En el eventual caso que se eliminase o dejase de existir tal ticker Bloomberg se utilizará el valor del Dólar Observado publicado directamente por el Banco Central de Chile.	- DOB: Dólar Observado del día (Ticker Bloomberg: PCRCDOOB), significa el tipo de cambio publicado en dicho día por el Banco Central de Chile, conforme al Número Seis del Capítulo Primero del Compendio de Normas de Cambios Internacionales de dicho Banco, o el tipo de cambio que lo sustituya o reemplace, publicado en Bloomberg, bajo PCRCDOOB. En el eventual caso que se eliminase o dejase de existir tal ticker Bloomberg se utilizará el valor del Dólar Observado publicado directamente por el Banco Central de Chile.
El porcentaje de alza del Dólar Observado corresponderá a la variación porcentual entre: la media aritmética simple de los valores de cierre que alcance el Dólar Observado en los últimos 5 días hábiles del Período de Inversión (MED.ARIT.DOB.INV.) y la media aritmética simple de los valores de cierre que alcance el Dólar Observado los últimos 5 días hábiles del Período de Comercialización (MED.ARIT.DOB.COM.).	El porcentaje de alza del Dólar Observado corresponderá a la variación porcentual entre: la media aritmética simple de los valores de cierre que alcance el Dólar Observado en los últimos 5 días hábiles del Período de Inversión (MED.ARIT.DOB.INV.) y la media aritmética simple de los valores de cierre que alcance el Dólar Observado los últimos 5 días hábiles del Período de Comercialización (MED.ARIT.DOB.COM.).
Para los efectos señalados precedentemente será día hábil aquel que considere como tal, el o los emisores de las opciones sobre Dólar Observado adquiridas por el Fondo.	Para los efectos señalados precedentemente será día hábil aquel que considere como tal, el o los emisores de las opciones sobre Dólar Observado adquiridas por el Fondo.
Este porcentaje se expresa en la siguiente fórmula:	Este porcentaje se expresa en la siguiente fórmula:
$((\text{MED.ARIT.DOB.INV} - \text{MED.ARIT.DOB.COM}) / \text{MED.ARIT.DOB.COM}) \times 100$	$((\text{MED.ARIT.DOB.INV} - \text{MED.ARIT.DOB.COM}) / \text{MED.ARIT.DOB.COM}) \times 100$
El porcentaje obtenido se multiplicará por el Factor de Revalorización, que se estima entre 1,7 a 2,1 veces, el cual será determinado en el contrato de suscripción de cuotas. El porcentaje resultante de multiplicar por el Factor de Revalorización, se aplicará a la cantidad garantizada de la siguiente manera:	El porcentaje obtenido se multiplicará por el Factor de Revalorización, que se estima entre 1,7 a 2,1 veces, el cual será determinado en el contrato de suscripción de cuotas. El porcentaje resultante de multiplicar por el Factor de Revalorización, se aplicará a la cantidad garantizada de la siguiente manera:
$\text{Cantidad garantizada} \times (1 + \text{Porcentaje revalorizado}/100)$	$\text{Cantidad garantizada} \times (1 + \text{Porcentaje revalorizado}/100)$
La Administradora podrá efectuar las operaciones de inversiones y de cobertura de riesgos de tasa de interés y de moneda, que le autoriza este Reglamento, a través del uso de instrumentos derivados, de forma de estructurar la cartera para que -financieramente- sea viable la obtención de la garantía ofrecida.	La Administradora podrá efectuar las operaciones de inversiones y de cobertura de riesgos de tasa de interés y de moneda, que le autoriza este Reglamento, a través del uso de instrumentos derivados, de forma de estructurar la cartera para que -financieramente- sea viable la obtención de la garantía ofrecida.
La duración de la cartera del Fondo, en coherencia con los objetivos del mismo, se ajustará periódicamente al plazo de vencimiento del Período de Inversión.	La duración de la cartera del Fondo, en coherencia con los objetivos del mismo, se ajustará periódicamente al plazo de vencimiento del Período de Inversión.
Durante el Período de Inversión, la rentabilidad será esencialmente variable como consecuencia de las fluctuaciones propias del	Durante el Período de Inversión, la rentabilidad será esencialmente variable como consecuencia de las fluctuaciones propias del

mercado.			
6. Todo lo anterior es sin perjuicio del derecho permanente del partícipe de hacer los rescates de sus fondos en el momento que estime oportuno, pagando las comisiones que más adelante se especifícan.			
d) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo			
Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo	
Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0	100	
Instrumentos de deuda de Oferta Pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	100	
Instrumentos de deuda emitida por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.	0	100	
Instrumentos de deuda de Oferta Pública inscritos en el Registro de valores, emitidos por Corfo y sus Filiales, Empresas Filiales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	100	
Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100	
Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras internacionales que se transen habitualmente en los Mercados locales o internacionales.	0	100	
Otros instrumentos de deuda de Oferta Pública, de deuda de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100	
Títulos de Deuda de Securitización, de la referida en el Título XVIII de la Ley 18045.	0	25	
Efectos de Comercio	0	30	
e) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial			
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo	
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo	
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo	

2. Características de la Garantía

a) Objeto:	
BCI Administradora de Fondos Mutuos S.A. tomará en el Banco de Crédito e Inversiones, a favor del Fondo Mutuo, una boleta de	

garantía que garantizará que cada cuota que se mantenga durante todo el Periodo de Inversión, reciba a lo menos el 95% del valor cuota más alto alcanzado en el período de comercialización.	
La boleta de garantía se tomará el último día del Periodo de Comercialización, después del cierre de operaciones del fondo, por el monto resultante de multiplicar el número de cuotas vigentes a ese día, por el valor cuota más alto alcanzado durante el período de comercialización y por 0,95.	
La boleta de garantía bancaria se actualizará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzcan disminuciones en el patrimonio del fondo, producto de rescates efectuados por los partícipes, reduciendo su monto en la misma cantidad en que disminuya el patrimonio del fondo.	
El vencimiento de la boleta de garantía bancaria será el día hábil subsiguiente de finalizado el Periodo de Inversión. La boleta de garantía será pagadera a la vista, sin existir condiciones para su cobro.	
b) Entidad garante:	
Banco de Crédito e Inversiones.	
c) Beneficiarios:	
El beneficiario directo de la garantía es el Fondo Mutuo, teniendo la calidad de beneficiario indirecto de la garantía aquellos partícipes que posean cuotas del fondo, las cuáles hayan permanecido durante todo el Periodo de Inversión. Es decir, si ocurrieren cesiones de cuotas entre distintas personas, durante el Periodo de Comercialización o de Inversión, como la garantía se refiere a las cuotas que hayan permanecido durante todo el Periodo de Inversión, serán beneficiados los tenedores de éstas al final de dicho período de inversión.	
d) Condicionamiento de su efectividad:	
La garantía estará sujeta a las siguientes condiciones:	
- Que no se modifique el marco legal o normativo actualmente vigente relativo a la naturaleza o forma de cálculo de la valorización de las cuotas del fondo y de los activos que lo compongan. Si ocurriera alguna modificación normativa respecto de dichos cálculos de valorización, la garantía no se haría efectiva, o se haría efectiva únicamente en la diferencia de valor no afectada por esas modificaciones.	
- Que no se modifique el actual marco normativo que afecte al tipo de interés, plazo, régimen tributario o cualquier otra condición o elemento de los instrumentos o activos que constituyan o compongan - a la fecha de realizarse dicha modificación - la cartera de inversiones del fondo.	
- Que no se realice liquidación forzosa y anticipada del fondo, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 11 del D.L. N°1.328, el cual establece requisitos mínimos en el número de partícipes y valor del patrimonio de los Fondos Mutuos.	
- Que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía.	
En el evento que se verifique alguna de las condiciones de efectividad antes señalada, la Administradora enviará una comunicación informando de estas circunstancias directamente a cada uno de los partícipes del fondo, en el plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la Sociedad Administradora.	

3. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 1,5% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir al valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Sociedad Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los participantes que deseen consultarlo, la información de este registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la remuneración de administración, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el periodo trimestral que se informa.

b) Comisiones:

No se cobrará comisión de colocación de cuotas al aporte que permanezca en el Fondo durante todo el Periodo de Inversión, definido en el punto 1.3 letra c) del presente Reglamento, así como los rescates realizados durante el periodo de comercialización.

Se cobrará una comisión de colocación diferida al rescate de un 6% IVA incluido sobre el monto original de las cuotas a rescatar con excepción de aquellos rescates que se cursen el primer día hábil cada 6 meses, contados desde el mes de inicio del Periodo de Inversión, día en el cual se cobrará un 2% IVA incluido.

Los rescates cursados se realizarán de acuerdo a lo establecido en este Reglamento Interno en el numeral 4) letra c).

c) Gastos de cargo del fondo:

Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el presente Reglamento Interno en la sección IV) número 3) letra a). No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo de éste y no de la sociedad administradora.

4. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será evaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas son de igual valor y características.
2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1.000 (Pesos de Chile).

Al término del Periodo de Inversión del fondo se liquidarán las inversiones, y el producto de la liquidación y la diferencia para enterar el monto garantizado, en caso que corresponda, se pondrá a disposición de los participantes mediante depósitos en sus cuentas corrientes, mediante cheques o Vales Vistas a disposición de los mismos en la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si transcurridos diez días desde la finalización del Periodo de Inversión hubiere liquidaciones de aportes no recibidas por sus participantes, la administradora procederá a invertirlos -a nombre de cada uno de ellos- en un fondo mutuo de deuda de corto plazo con duración máxima de 90 días.

Finalizado el Periodo de Inversión, no existirá remuneración de administración, comisión o gastos asociados a este fondo, ni tendrá vigencia su política de inversión, puesto que han de liquidarse los aportes a los participantes.

e) Forma y plazo de pago:

La boleta de garantía bancaria se hará efectiva para pagar - al fondo e indirectamente a los participantes-, el monto de la eventual diferencia negativa que se produzca entre el monto de la liquidación del fondo mutuo al último día del Periodo de Inversión y el monto de multiplicar el número de cuotas del fondo al último día del periodo de inversión, al valor cuota más alto alcanzado en el periodo de comercialización.

En el evento de producirse la diferencia antes señalada, la boleta de garantía se hará efectiva al día siguiente hábil de la fecha de término del Periodo de Inversión, y el pago de esta diferencia al fondo se efectuará al día siguiente hábil de recibido el dinero de la garantía por parte del Banco de Crédito e Inversiones.

f) Otros datos de interés:

Custodio de la Garantía del Fondo:

La Sociedad Administradora, por cuenta del Fondo Mutuo, mantendrá en custodia la boleta de garantía bancaria, quien la ejecutará en sus distintas formas, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

Modificaciones en las Políticas de Inversión del Fondo Mutuo y/o aumentos a la remuneración de administración:

Previo a efectuar cualquier modificación a la política de inversión del Fondo Mutuo, así como efectuar un aumento a la remuneración de administración del mismo, la Sociedad Administradora deberá obtener la conformidad de la Entidad Garante respecto de mantener vigente la Garantía, considerando los cambios que se proponen al Fondo Mutuo. De no obtener dicha conformidad, la Sociedad Administradora no podrá modificar ni la Política de Inversión ni la Remuneración que se había propuesto efectuar.

De obtener la conformidad de la Entidad Garante, la Sociedad Administradora, publicará dichas modificaciones en el Diario Financiero, la que entrará en vigencia después de quince días de la publicación. Los participantes tendrán derecho, durante esos quince días previos a la entrada en vigencia, a rescatar total o parcialmente sus cuotas sin que le sea descontada comisión alguna.

SEÑOR INVERSIONISTA:

SE ADVIERTE QUE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.

SE ADVIERTE QUE EN EL EVENTO EN QUE EL FONDO SEA LIQUIDADO EN CUALQUIER MOMENTO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 11 DEL D.L. 1328 QUEDARÁ SIN EFECTO LA GARANTÍA DEL FONDO Y SE COMUNICARÁ A LOS PARTICIPANTES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 6 DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO.

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

c) Rescate de cuotas

Cualquier participante tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el participante podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los participantes. Los participantes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo , las 16:00 horas.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo , se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un participante en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo participante dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

5. Condiciones especiales de colocación

a) Inversión mínima inicial: \$1.000.000.- (Un millón de pesos chilenos).

b) Inversión mínima a mantener: \$1.- (Un peso chileno)

c) Volumen máximo de participación por participante: No se contempla

d) Periodo de comercialización inicial: 30 días.

6. Información relevante al participante y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los participantes, por carta dirigida al domicilio de éstos registrado en la Sociedad Administradora o bien, mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada, también, en la misma Sociedad Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

7. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo Nº249.

c) Otros

c.1) Este Fondo Mutuo, durante el Periodo de Comercialización, definido en este reglamento, valorizará los instrumentos que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra). Al inicio del Periodo de inversión, definido en este reglamento, esto es, el día inmediatamente posterior al término del Periodo de Comercialización, este Fondo Mutuo valorizará su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa de mercado. La forma de valorización establecida para el valor cuota del Fondo, así como el diferente método de valorización aplicado en el Periodo de Comercialización y el de Inversión, puede producir fluctuaciones en el valor de la cuota, los que podrían conllevar pérdidas de producirse rescates durante el Periodo de Comercialización y antes de finalizar el Periodo de Inversión.

c.2) Conforme a lo dispuesto en la circular N° 1740 del 18 de enero 2005, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.	
c.3) Ninguna modificación que se introduzca a este reglamento, y que se refiera a las materias señaladas en los artículos 6° y 8° del D.S.N° 249 sobre Reglamento de Fondos Mutuos, afectará la garantía ofrecida.	
c.4) Procedimiento de liquidación del fondo: la Sociedad Administradora solicitará la emisión de Vales Vistas o Cheques, Nominativos o el depósito directo en cuenta corriente para cada uno de los dueños de cuotas que hayan permanecido durante todo el período de inversión, los cuales se encontrarán en las oficinas de la Sociedad para pagar, a lo menos, el valor cuota garantizado al día de término del período de inversión quedando a disposición de estos. Adicionalmente, con no menos de 15 ni más de 20 días de anticipación al día anteriormente mencionado se comunicará a los partícipes por los medios señalados en el párrafo segundo del número 6 del presente reglamento y se publicará un aviso en el Diario Financiero en el que se avisará el término del período de inversión; el día, la forma y plazo de pago a los partícipes; asimismo se informará el destino de los montos no retirados, indicando en cuál Fondo Mutuo de corto plazo con duración máxima de 90 días se invertirán a nombre de los correspondientes partícipes y a contar de qué fecha. Los vales vistas nominativos, los cheques nominativos o los depósitos directos en cuenta corriente se encontrarán disponibles para los partícipes dentro de los 10 días corridos contados desde el último día del período de inversión. Transcurridos 10 días contados desde que se encuentran a disposición de los partícipes los documentos de pago correspondientes, aquellos vales vistas o cheques que no sean retirados por su titular, y según la Administradora elija, serán invertidos, a nombre del partícipe, en cuotas de un Fondo Mutuo Tipo I, de acuerdo a lo establecido en el numeral II, de la Circular N° 1.578 del 17 de enero de 2002.	

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
- b) Que los fondos mutuos Bci Revalorización, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- c) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- d) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: para el Fondo Mutuo Bci Revalorización, ésta se devengará al momento del rescate, de acuerdo a lo dispuesto en la tabla 2 del presente contrato.
- e) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
- f) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.
- g) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 6 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.
- h) El fondo se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.
- i) Objetivo:
El objetivo del fondo es entregar a sus participantes una alternativa de inversión a través de una propuesta de riesgo retorno definida en el reglamento interno.

El fondo otorgará a los inversionistas la posibilidad de participar, en las ganancias que se obtengan como consecuencia del alza que puede experimentar el valor del dólar observado, teniendo simultáneamente la garantía de recibir, al final del Período de Inversión, a lo menos el 95% de la Inversión Realizada.
Se entenderá por Inversión Realizada, al mayor valor que -durante el Período de Comercialización- alcancen las cuotas del Fondo que el participante posea al final del Período de Inversión.

Sobre la cantidad garantizada, se añadirá la posible ganancia que resulte de multiplicar por un factor de revalorización, que se estima entre 1,7 a 2,1 veces, el porcentaje de aumento del valor del Dólar Observado durante el Período de Inversión.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Nº

Fecha _____ Hora _____
Código Agente _____ Nº Confirmatorio _____
Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO BCI REVALORIZACION

Señor _____

Gerente General _____

Presente _____

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Nombre o Razón social:
Cédula de Identidad:

II) DIRECCION

Domicilio:
Comuna:

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entra de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Ninguna de las anteriores.

Para los efectos de este Fondo Mutuo, no se considerarán las disminuciones que pudieran existir en el valor del dólar. Asimismo, el factor de revalorización, que no estará garantizado, es un _____ %, y será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros mediante comunicación escrita, y al público en general, a través de la publicación de un aviso en el Diario Financiero, dentro de los cinco primeros días hábiles bancarios contado desde el primer día del período de inversión. La Sociedad Administradora tomará en el Banco de Crédito e Inversiones, a favor del Fondo Mutuo, una boleta de garantía bancaria que garantizará, a cada cuota que se haya mantenido durante todo el Período de Inversión, recibir al final de éste a lo menos el 95% del Valor Cuota más alto que se haya registrado durante el Período de Comercialización. El Período de Comercialización como el Período de Inversión se encuentran definidos en el numeral 1 del literal c) del número 1.3 del título IV del Reglamento Interno. La Inversión realizada se encuentra definida en Título IV, número 1.1, párrafo 2 del Reglamento Interno. j) Estrategia de Inversión: Para el cumplimiento de su objetivo, se invertirán los recursos del Fondo en los instrumentos que se señalan a continuación en la forma y con la estructura siguiente: j.1) Inicialmente existirá un período de colocación de las cuotas, denominado Período de Comercialización, que comenzará en la misma fecha de inicio de operaciones del fondo y tendrá una duración de 30 días. El inicio de operaciones del Fondo se produce con la colocación de la primera cuota y será informado al público en general, a través de una publicación en el Diario Financiero y mediante comunicación escrita a la Superintendencia de Valores y Seguros, a más tardar el mismo día que se defina el inicio de este período. No obstante la duración definida anteriormente, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Período de Comercialización si existieran razones de mercado que justifiquen su decisión, situación que será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el Diario Financiero, a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre. Dentro de los quince días siguientes a la fecha de comunicación del cierre anticipado, los partícipes del Fondo Mutuo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito con anterioridad a la publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al momento de rescate, si la hubiere; este derecho deberá ser informado en la comunicación indicada. Vencido el Período de Comercialización comenzará el Período de Inversión del Fondo que se extenderá por 18 meses vencidos; es decir, hasta el último día del mes décimo octavo. En el evento que la Sociedad Administradora cierre anticipadamente el Período de Comercialización, el plazo que se establezca para el Período de Inversión se contará inmediatamente a continuación del cierre anticipado del Período de Comercialización, y la nueva fecha de inicio del Período de Inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el Diario Financiero, con una anticipación mínima de 1 día hábil al cierre anticipado del Período de Comercialización. j.2) Durante el Período de Comercialización los recursos que se aportan al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores: -Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuenten, con la garantía estatal por el 100% de su valor, hasta el total de su extinción. -Instrumentos inscritos en el registro de valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en dicho registro. -Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas. -Valores emitidos o garantizados por el Estado o Banco Central de un país extranjero. -Valores emitidos o garantizados por instituciones financieras extranjeras que se transen en los mercados locales o internacionales. -Títulos de Deuda de Oferta Pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras. -Operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública emitidos por el Banco Central de Chile. -Instrumentos derivados (forwards) de acuerdo a los límites y condiciones definidas en el literal b) del número 1.3 del Título IV del Reglamento Interno.	Reglamento Interno. j.3) Finalizado el Período de Comercialización, la Administradora no admitirá nuevos aportes. j.4) La Administradora realizará la inversión en los títulos con miras al vencimiento del Período de Inversión del fondo, al final del cual se procederá a liquidar las cuotas cubiertas por la garantía de la forma señalada en el Reglamento Interno. j.5) Iniciado el Período de Inversión, la Administradora invertirá los recursos del Fondo en instrumentos financieros de acuerdo a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, que permitan al Fondo entregar a los partícipes, respecto de aquellas cuotas que se hayan mantenido durante todo el Período de Inversión, a lo menos el 95% del valor cuota más alto registrado durante el Período de Comercialización. Para este efecto, la Administradora adquirirá instrumentos con diferentes duraciones, que permitan resguardar los efectos de descalce que pudiesen producirse entre el término del Período de Inversión del Fondo y el plazo de vencimiento de los instrumentos. Adicionalmente, y con el objeto de otorgar al inversionista la posibilidad de participar del alza del dólar observado, durante el Período de Inversión la Administradora invertirá hasta un 15% del total del activo del Fondo en contratos de opciones sobre Dólar Observado (Ticker Bloomberg: PCRCDOOB). La Administradora podrá efectuar las operaciones de inversiones y de cobertura de riesgos de tasa de interés y de moneda, que le autoriza el Reglamento, a través del uso de instrumentos derivados, de forma de estructurar la cartera para que -financieramente- sea viable la obtención de la garantía ofrecida. La duración de la cartera del Fondo, en coherencia con los objetivos del mismo, se ajustará periódicamente al plazo de vencimiento del Período de Inversión. Durante el Período de Inversión, la rentabilidad será esencialmente variable como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado. j.6) Todo lo anterior es sin perjuicio del derecho permanente del partícipe de hacer los rescates de sus fondos en el momento que estime oportuno, pagando las comisiones que más adelante se especificarán. k) Características de la Garantía: k.1) Objeto: -BCT Administradora de Fondos Mutuos S.A. tomará en el Banco de Crédito e Inversiones, a favor del Fondo Mutuo, una boleta de garantía que garantizará que cada cuota que se mantenga durante todo el Período de Inversión, reciba a lo menos el 95% del valor cuota más alto alcanzado en el período de comercialización. La boleta de garantía se tomará el último día del Período de Comercialización, después del cierre de operaciones del fondo, por el monto resultante de multiplicar el número de cuotas vigentes a ese día, por el valor cuota más alto alcanzado durante el período de comercialización y por 0,95. La boleta de garantía bancaria se actualizará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzcan disminuciones en el patrimonio del fondo, producto de rescates efectuados por los partícipes, reduciendo su monto en la misma cantidad en que disminuya el patrimonio del fondo. El vencimiento de la boleta de garantía bancaria será el día hábil subsecuente de finalizado el Período de Inversión. La boleta de garantía será pagadera a la vista, sin existir condiciones para su cobro.
---	--

k.2) Entidad garante: Banco de Crédito e Inversiones. k.3) Beneficiarios: El beneficiario directo de la garantía es el Fondo Mutuo, teniendo la calidad de beneficiario indirecto de la garantía aquellos participantes que posean cuotas del fondo, las cuales hayan permanecido durante todo el Periodo de Inversión. Es decir, si ocurren cesiones de cuotas entre distintas personas, durante el Periodo de Comercialización o de Inversión, como la garantía se refiere a las cuotas que hayan permanecido durante todo el Periodo de Inversión, serán beneficiados los tenedores de éstas al final de dicho periodo de inversión. k.4) Condicionamiento de su efectividad: La garantía estará sujeta a las siguientes condiciones: - Que no se modifique el marco legal o normativo actualmente vigente relativo a la naturaleza o forma de cálculo de la valorización de las cuotas del fondo y de los activos que lo compongan. Si ocurriera alguna modificación normativa respecto de dichos cálculos de valorización, la garantía no se haría efectiva, o se haría efectiva únicamente en la diferencia de valor no afectada por esas modificaciones. - Que no se modifique el actual marco normativo que afecte al tipo de interés, plazo, régimen tributario o cualquier otra condición o elemento de los instrumentos o activos que constituyan o compongan - a la fecha de realizarse dicha modificación - la cartera de inversiones del fondo. - Que no se realice liquidación forzosa y anticipada del fondo, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 11 del D.L. N°1,328, el cual establece requisitos mínimos en el número de participantes y valor del patrimonio de los Fondos Mutuos. - Que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía. En el evento que se verifique alguna de las condiciones de efectividad antes señalada, la Administradora enviará una comunicación informando de estas circunstancias directamente a cada uno de los participantes del fondo, en el plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la Sociedad Administradora. Al término del Periodo de Inversión del fondo se liquidarán las inversiones, y el producto de la liquidación y la diferencia para enterar el monto garantizado, en caso que corresponda, se pondrá a disposición de los participantes mediante depósitos en sus cuentas corrientes, mediante cheques o Vales Visitas a disposición de los mismos en la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si transcurridos diez días desde la finalización del Periodo de Inversión hubiere liquidaciones de aportes no recibidas por sus participantes, la administradora procederá a invertirlos -a nombre de cada uno de ellos- en un fondo mutuo de deuda de corto plazo con duración máxima de 90 días. Finalizado el Periodo de Inversión, no existirá remuneración de administración, comisión o gastos asociados a este fondo, ni tendrá vigencia su política de inversión, puesto que han de liquidarse los aportes a los participantes. k.5) Forma y plazo de pago: La boleta de garantía bancaria se hará efectiva para pagar - al fondo e indirectamente a los participantes -, el monto de la eventual diferencia negativa que se produzca entre el monto de la liquidación del fondo al último día del Periodo de Inversión y el monto de multiplicar el número de cuotas del fondo al último día del periodo de inversión, al valor cuota más alto alcanzado en el periodo de comercialización. En el evento de producirse la diferencia antes señalada, la boleta de garantía se hará efectiva al día siguiente hábil de la fecha de término del Periodo de Inversión, y el pago de ésta diferencia al fondo se efectuará al día siguiente hábil de recibido el dinero de la garantía por	parte del Banco de Crédito e Inversiones. k.6) Custodio de la Garantía del Fondo: La Sociedad Administradora, por cuenta del Fondo Mutuo, mantendrá en custodia la boleta de garantía bancaria, quien la ejecutará en sus distintas formas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno. k.7) SEÑOR INVERSIONISTA: SE ADIERTE QUE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD. SE ADIERTE QUE EN EL EVENTO EN QUE EL FONDO SEA LIQUIDADO EN CUALQUIER MOMENTO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 11 DEL D.L. 1328 QUEDARÁ SIN EFECTO LA GARANTÍA DEL FONDO Y SE COMUNICARÁ A LOS PARTICIPES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 6 DEL REGLAMENTO INTERNO. //////////USTED DEBE INFORMARSE ACERCA DE LAS CONDICIONES EN QUE SE OTORGA LA GARANTÍA EXPRESADA EN ESTE CONTRATO, QUE CONSTAN EN EL NUMERAL 2 DE LA SECCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO.//////////" LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS. k.8) Otros: Previo a efectuar cualquier modificación a la política de inversión del Fondo Mutuo, así como efectuar un aumento a la remuneración de administración del mismo, la Sociedad Administradora deberá obtener la conformidad de la Entidad Garante respecto de mantener vigente la Garantía, considerando los cambios que se proponen al Fondo Mutuo. De no obtener dicha conformidad, la Sociedad Administradora no podrá modificar ni la Política de Inversión ni la Remuneración que se había propuesto efectuar. De obtener la conformidad de la Entidad Garante, la Sociedad Administradora, publicará dichas modificaciones en el Diario Financiero, la que entrará en vigencia después de quince días de la publicación. Los participantes tendrán derecho, durante esos quince días previos a la entrada en vigencia, a rescatar total o parcialmente sus cuotas sin que le sea descontada comisión alguna. k.9) La Sociedad Administradora publicará en el Diario Financiero _con no menos de quince ni más de veinte días de anticipación al término del periodo de inversión _la fecha de vencimiento del plazo para tener derecho a los valores garantizados, indicando la forma y el plazo de pago de los valores que sean liquidados una vez finalizado dicho Periodo de Inversión; asimismo, se informará el destino de los montos no retirados, indicando en cual Fondo Mutuo de corto plazo con duración máxima de 90 días se invertirán a nombre de los correspondientes participantes y a contar de qué fecha. I) OBSERVACIONES: LOS AGENTES NO PUEDEN PERCIBIR DINERO EN EFECTIVO, NI VALE VISTA O CHEQUES A NOMBRE DE ELLOS, POR NINGUN CONCEPTO O MOTIVO. Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Bci Administradora de Fondos Mutuos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Crédito e Inversiones. <u>(1) Porcentaje de Remuneración Anual</u>
---	--

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 1,5% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir al valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

(2) Comisiones de Colocación

No se cobrará comisión de colocación de cuotas al aporte que permanezca en el Fondo durante todo el Período de Inversión, definido en el punto 1.3 letra c) del Reglamento Interno del Fondo, así como los rescates realizados durante el período de comercialización.

Se cobrará una comisión de colocación diferida al rescate, de un 6% IVA incluido sobre el monto original de las cuotas a rescatar con excepción de aquellos rescates que se cursen el primer día hábil cada 6 meses contados desde el mes de inicio del Período de Inversión, día en el cual se cobrará un 2% IVA incluido.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un participante en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo participante dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Munuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Participes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los participes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma participe _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre participe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. participe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____